

## **EDITORIAL A MODO DE PRESENTACIÓN**

Somos conscientes de que alumbrar una nueva revista es siempre una aventura arriesgada. Hacen falta ilusión y una buena dosis de osadía. Seguramente andamos más bien sobrados de la una y de la otra. Así que, no sin pensarlo una y otra vez, hemos decidido lanzarnos a chapuzón. Estamos profundamente convencidos de que el intento vale la pena y de que la consecución mínima del objetivo compensa generosamente de la amenaza de fracaso.

Europa sigue siendo una utopía. A pesar de Maastrich. A pesar de Amsterdam. Sobre todo después de Niza. La Europa de los ciudadanos sigue siendo un mero propósito situado en la lejanía de la línea asintótica del horizonte. Pero no deja de ser una posibilidad. Remota, pero posibilidad al fin. Alguien ha escrito que la utopía de hoy será la realidad del mañana.

Esa segura esperanza es el motor que nos impulsa. Queremos tomar parte activa en ese viaje cogiendo el tren en marcha. No para cambiar su dirección, sino para acompañar a esa marcha nuestros pasos y contribuir luego, si acaso, a acelerarla. Aunque todavía no tengamos claro ni el qué ni el cómo, ni siquiera el a dónde.

Si tenemos en cuenta la evolución histórica de Occidente, especialmente a partir de la Ilustración no parece ningún sinsentido afirmar que una de las líneas de fuerza descritas por esa evolución ha sido la que ha cuajado en un progresivamente acelerado proceso de secularización con punto de destino final en la laicidad, como consecuencia obligada del protagonismo y protección reforzada del derecho de libertad de conciencia.

De manera que uno de los procesos de convergencia más claros de los países miembros de la Unión Europea y de los llamados a formar parte de ella es justamente este.

El poder político se independiza del poder religioso y en respuesta al pluralismo se transforma en un poder totalmente neutral. Religiosa, ideológica y éticamente neutral. No se identifica con ninguna ideología, doctrina religiosa o ética determinadas. Así lo exige el respeto de la igualdad de todos los ciudadanos sin la que es imposible la libertad, que, como decía Laménais, en un contexto de desigualdad no sólo no libera sino que se convierte en instrumento de tiranía.

Parece bastante evidente que la laicidad como neutralidad ideológica, religiosa y ética del Estado es una conditio *sine qua non* de la igualdad entre los ciudadanos, y consecuentemente de la libertad de conciencia y de la libertad de pensamiento como piedra angular de los derechos humanos. Lo que no es tan evidente es la extensión y límites de esa neutralidad ni menos cuales deban ser sus consecuencias obligadas.

A esa clarificación, abriendo el correspondiente debate, es a lo que quisiéramos contribuir.

Conscientes de nuestro *hic et nunc* y de la importancia de la discusión abierta, sin tapujos ni censuras, sin prejuicios cerriles y sectarios, ni falsos irenismos, unos cuantos eclesiasticistas decidimos constituir una asociación que tuviera por denominación estas tres palabras claves: *Derecho, laicidad y libertades* y ya en la reunión constitutiva, como figura en el artículo 2 de sus Estatutos, se aprobó la publicación de una Revista que sirviera a estos objetivos.

Hoy iniciamos el cumplimiento de ese compromiso.

El título de la Revista, *Laicidad y libertades. Escritos jurídicos*, democráticamente elegido, alude a lo que es su idea fuerza: la relación entre esos dos polos desde una perspectiva jurídica y, por tanto, con el desbrozamiento de sus consecuencias jurídicas.

La laicidad, netamente diferenciada del laicismo, como neutralidad y consiguiente separación, es el único instrumento que garantiza eficazmente la igualdad sin la que es imposible la libertad de conciencia y de pensamiento. Su defensa será nuestro lema.

Probablemente ese sea el único punto de partida que goza de unanimidad entre quienes nos lanzamos a esta aventura. Pero ese mínimo contornea una clara perspectiva que quiere ser la de la Revista que no renuncia, por tanto, a tener pensamiento propio, marcado, en todo caso, por su Consejo de redacción y que puede plasmarse en forma de *editorial* y como lente desde la que se lean los acontecimientos

científico-jurídicos del año en su *Crónica Jurídica* que, de conformidad con lo acordado en la reunión constitutiva, estará formada por tres secciones. La primera recogerá las innovaciones doctrinales más significativas del año, las aportaciones jurisprudenciales la segunda y, las modificaciones legislativas la última. En los tres casos, tanto en el ámbito nacional como de los Ordenamientos extranjeros, especialmente de los países miembros de la Unión Europea. La Crónica se cerrará siempre con una síntesis comparatista y valorativa desde la perspectiva del avance o retroceso de la libertad de conciencia y de la laicidad.

La *Sección doctrinal*, en cambio, de carácter interdisciplinar, estará abierta a todas las orientaciones doctrinales. Queremos que sea un auténtico foro de discusión científica. La selección de colaboraciones para su incorporación a la revista, le corresponde al Comité Director que utilizará exclusivamente estos dos criterios: calidad científica y referencia a uno de esos temas, libertad de conciencia o pensamiento, igualdad y no discriminación por razones de conciencia, identidad personal, religión, pensamiento u opinión y/o laicidad del Estado y de su Derecho. No se tendrá en cuenta cual sea su orientación ideológica o religiosa. Esta sección quiere ser escrupulosamente fiel al espíritu de la Revista, laica y neutral.

La Asociación ha querido evitar desde el principio toda posible tendencia o tentación al personalismo en la vida de la Revista. El funcionamiento de esta depende de un Dirección y Secretaría como órganos unipersonales de carácter fundamentalmente ejecutivo y dos órganos colegiados que son los que adoptan las decisiones fundamentales: el *Comité Director* y el *Consejo de redacción*. Ambos están formados por socios fundadores: que sean al mismo tiempo catedráticos, en el primer caso, o al menos doctores, en el segundo.

Las líneas generales de la Revista las marca el *Consejo de redacción* y las decisiones referidas a cada número, incluida la selección de colaboraciones, el *Comité Director* a quien corresponde también la aprobación de los editoriales, aunque contando en este caso con el parecer previo de los miembros del Consejo de redacción.

En la reunión constitutiva de la Asociación se decidió por unanimidad dedicar un número extraordinario, como número 0 de presentación, al estudio de la LOLR con ocasión del cumplimiento de 20 años de vigencia.

Parece tiempo suficiente para poder hacer un balance de su desarrollo y aplicación bajo el paraguas del texto constitucional justamente desde la perspectiva de la laicidad como precipitado de la igualdad y *conditio sine qua non* de la libertad de conciencia y

de pensamiento. ¿Avanzamos o retrocedemos, caminamos excesivamente presurosos o con lentitud de tortuga, en línea recta, dos pasos adelante y uno atrás, o en zigzag?. ¿Cuáles son o han sido las causas?. ¿Es necesario y oportuno proponer la modificación de la LOLR?. ¿Total o parcial?. ¿En qué aspectos? ¿En qué sentido y dirección?.

Como ya se habrá comprendido, partimos de una determinada interpretación del artículo 16 que considera como concesiones puramente terminológicas y de valor meramente estratégico o coyuntural, en aras del consenso, expresiones que podrían hacer pensar en la posibilidad de una confesionalidad, histórico-sociológica solapada (*mención expresa de la Iglesia católica*, o de la obligación de *cooperación* con ella y con las otras confesiones teniendo en cuenta las creencias de la sociedad española). Así entendido el artículo 16 CE será la referencia de contrastabilidad para valorar críticamente la LOLR y las disposiciones de desarrollo y las resoluciones de aplicación.

Pero en el contexto europeo en el que estamos situados, esa valoración, si aceptamos que existe claramente insinuada como línea de convergencia entre los países de la Unión la que apunta hacia la laicidad, sigue teniendo pleno sentido aunque también consideráramos discutible la interpretación de nuestro texto constitucional.

Contamos hoy con un dato más que refuerza la percepción de esa línea de convergencia europea: En el preámbulo del proyecto de Carta de derechos, a modo de constitución de la Unión, figuraba una expresión en la que se consideraban como patrimonio común europeo “los valores religiosos”, algo que, como es sabido, ya se intentó en el Tratado de Amsterdam. El veto de Francia ha obligado a sustituirlo por expresiones como “valores espirituales y morales”. Algo que parece indicar que la Unión en cuanto tal (otra cosa será cuanto tiempo será necesario hasta que esa tendencia sea obligatoria en los Estados miembros; no se olvide que en EEUU supuso casi un siglo de la aprobación de la primera enmienda a la aprobación de la XIV) quiere nacer sin hipotecas históricas derivadas del protagonismo de lo religioso en su pasado político, o de otra manera dicho, con total neutralidad religiosa.

De ser esto cierto se reforzaría la interpretación de la expresión, *tradiciones constitucionales comunes* del artículo 6 del Tratado de la Unión en sentido dinámico como conjunto de líneas de fuerza y de orientación evolutiva en las que convergen los distintos países miembros, a diferentes velocidades, con distintos ritmos y diacrónicamente.

Siempre quedaría en pie este punto de referencia y contrastabilidad, en este caso, también para nuestro texto constitucional.